

CIRCULAR N° 5/05:

PRECISIONES RESPECTO A LA IDENTIFICACIÓN DE RESIDENTES EXTRANJEROS CON "RESIDENCIAS TEMPORARIAS" MENORES A UN (1) AÑO

(Difundida el 02/05/05)

FINALIDAD

Instruir respecto a los requisitos a exigir a los residentes extranjeros que intenten identificarse, relacionados con el tipo y plazo de radicación que les hubiere sido otorgado, en razón de una modificación de normas en vigencia que hacen necesario modificar el criterio que se venía utilizando hasta el presente.

INSTRUCCIÓN

Hasta el presente, las solicitudes de identificación de residentes extranjeros incluían como uno de sus requisitos que la radicación otorgada por la Dirección Nacional de Migraciones fuera de carácter "permanente" o "temporario", debiendo en este último caso no ser inferior a un (1) año. Esta exigencia devenía de lo establecido en el Art. 99 de la Ley General de Migraciones y Fomento de la Inmigración N° 22.439.

Actualmente, la citada ley ha sido derogada y reemplazada por la nueva Ley de Migraciones N° 25.871, la cual establece en su Art. 30 que: *"Podrán obtener el Documento Nacional de Identidad, los extranjeros con residencia permanente o temporaria"*, dejando sin efecto la limitación temporal establecida en el régimen anterior.

Es por ello que, cualquiera sea el término de concesión de la residencia temporaria, resulta factible expedir el correspondiente DNI a su titular, por lo que las oficinas seccionales deberán admitir como válidas las solicitudes de identificación de extranjeros que presenten estas condiciones de residencia en el país, sin dejar de lado obviamente los otros requisitos que hacen a este tipo de trámite.

Debe tenerse en cuenta que lo expresado no incluye otras categorías de admisión de extranjeros, como es el caso de los "residentes transitorios" o aquellos a los cuales se les ha otorgado una "residencia precaria", quienes no podrán intentar su identificación en estas condiciones.

ALCANCE

La presente Circular deberá ser puesta en conocimiento de todas las Direcciones Generales del Registro Civil, y por intermedio de las mismas, de todas las Oficinas Seccionales habilitadas en el país.

En el ámbito del RNP, deberá comunicarse al Departamento Control de Ingreso y Egreso de Documentación (División Ingreso de Trámites), al Departamento Registros, al Departamento Identificación y Renovación de Extranjeros, a la División Archivo de Legajos Extranjeros, a la División OTE, al CAP N° 2 y a la División Inspecciones.